



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001242 De 2 de Septiembre de 2019

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	AUTO No. N° 2019010028
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201606248
EN CONTRA DE:	COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL S.A.S
FECHA DE EXPEDICIÓN:	22 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **03 SEP 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019010028 NO procede recurso alguno.


PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (11) folios copia a doble cara íntegra del Auto 2019010028 del 22 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio

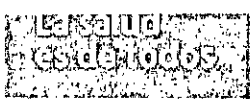
No.
N° 201606248.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el _____ siendo las 5 PM.

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sandra Milena Abuchaibe A.



AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL S.A.S, identificada con el NIT 900450705-9, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con oficio N° 710-0137-17, radicado 17010329 del 31 de enero de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 3, remite a esta Dirección lo siguiente (Folio 01):

"De manera atenta remito a su Despacho copia de los siguientes documentos como respaldo de las acciones adelantadas sobre el establecimiento COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL SAS EL CASTILLO CHAP, al cual se le aplico Medida Sanitaria de Seguridad, Consistente en DESTRUCCION DE ETIQUETAS - ADHESIVOS, debido al vencimiento de los términos de la medida sanitaria de seguridad de CONGELAMIENTO aplicada a dicho material los días 30 de noviembre de 2016 durante visita de inspección realizada al establecimiento en cuestión por incumplir la legislación sanita vigente relacionadas con el rotulado del material de empaque.

Lo anterior lo relaciono en treinta y tres (33) folios de la siguiente manera

DOCUMENTOS ASOCIADOS AL CONGELAMIENTO DE EMPAQUE		
Auto comisorio de fecha del 19 y 30/11/2016	Auto Comisorio No 710-1362-16	01 folio
Formato Acta de Inspección Sanitaria a Fabrica de alimentos, de fecha del 29 y 30/11/2016	IVC-INS-FM008	09 folios
Formato protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, de fecha del 29 y 30/11/2016	IVC-INS-FM022	07 folios
Formato Acta de Aplicación de medida sanitaria, de fecha de 30/11/2016	IVC-VIG-FM043	2 folios
Formato de Anexo Acta de Congelamiento, de fecha del 20/10/2016	IVC-INS-FM002	2 folio
Cámara de Comercio	Copia	5 folios
DOCUMENTOS ASOCIADOS A LA DEFINICIÓN DE LA MSS		
Formato de recibido para proceso Sancionatorio	Copia	01 folio
Oficio Comisorio de fecha del 23 de enero de 2017	Oficio Comisorio No 710-0039-2017	01 folio
Acta de visita-diligencia de Inspección, Vigilancia y Control	Código: IVC-INS-FM054	02 folio
Formato Acta de Aplicación de medida sanitaria, de fecha del 23/01/2017	IVC-VIG-FM043	01 folios
Formato Anexo a Destrucción	Código: IVC-INS-FM032	01 folios

2. El 29 y 30 de Noviembre de 2016, los funcionarios del INVIMA visitaron las instalaciones del establecimiento de comercio de la sociedad COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL SAS, identificada con el NIT 900450705-9, el cual se encuentra ubicado en la



AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248

carrera 16 con calle 12 sur – Esquina Barrio Beltrán vía a Río Blanco, en el Municipio de Chaparral (Tolima). Una vez evaluadas las condiciones de buenas prácticas de manufactura se emitió concepto favorable con observaciones. (Folio 05 al 13)

3. Mediante formato de Protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados de fecha 29 de Noviembre de 2016, efectuada al producto denominado “*Agua Potable tratada Activate El Castillo en envase PET por 600 ML*”, se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 14 al 15 vto)

Art/N um	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓ N	OBSERVACIONES
	<i>Cumple las normas e incluye las leyendas según requisitos específicos por producto: agua potable tratada, derivados lácteos, alimentos enriquecidos, fórmulas para lactantes, leche.</i>	0	EN EL ROTULO SE DECLARA LA MARCA “ACTIVATE” LA CUAL NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA EN EL REGISTRO SANITARIO RSAT19I11614.

4. El 30 de Noviembre de 2016, mediante formato Protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto denominado “*Adhesivo garrafa yogurt entero con dulce sabor a melocotón, contenido neto 1.000 gr.*”, se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 16 vto- 170)

Art/N um	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término “Ingrediente” y aparecer en orden decreciente.	0	EN LA LISTA DE INGREDIENTES NO SE DECLARAN LOS INGREDIENTES DE LA MERMELADA DE FRUTA SABOR A MELOCOTÓN UTILIZADA COMO SABORIZANTE EN EL YOGURT, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5, NUMERAL 5.2, LITERAL C, DE LA RESOLUCION 5109 DE 2005.
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional)	0	DECLARA 1.000 GR. UNIDAD QUE NO CORRESPONDE AL SISTEMA METRICO INTERNACIONAL

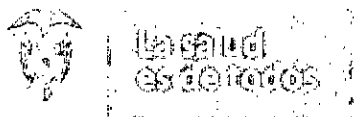
AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248

Art/N um	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.2.3	Cuando el producto contiene aspartame o tartrazina se incluyen las leyendas y declaración respectiva.	0	LA ETIQUETA ES UTILIZADA PARA EL ALIMENTO EL CUAL CONTIENE TARTRAZINA Y NO SE DECLARA

5. El mismo día, se aplicó Protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto denominado "Adhesivo para vaso yogurt entero con dulce sabor a frutos rojos, contenido neto 200 gr.", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 17 vto-18 vto)

Art/N um	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente" y aparecer en orden decreciente.	0	EN LA LISTA DE INGREDIENTES NO SE DECLARAN LOS INGREDIENTES DE LA MERMELADA DE FRUTA SABOR A FRUTOS ROJOS UTILIZADA COMO SABORIZANTE EN EL YOGURT, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5, NUMERAL 5.2, LITERAL C, DE LA RESOLUCION 5109 DE 2005.
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional)	0	DECLARA 200 GR. UNIDAD QUE NO CORRESPONDE AL SISTEMA METRICO INTERNACIONAL
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACION SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	EL PRODUCTO DECLARA EL REGISTRO RSAT0216812 EL CUAL NO AMPARA EL ALIMENTO

6. Seguidamente se aplicó Protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto denominado "Adhesivo para vaso yogurt entero con dulce sabor a kiwi, contenido neto 200 gr.", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folios 19 al 20)



AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248

Art/N um	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente" y aparecer en orden decreciente.	0	EN LA LISTA DE INGREDIENTES NO SE DECLARAN LOS INGREDIENTES DE LA MERMELADA DE FRUTA SABOR A KIWI UTILIZADA COMO SABORIZANTE EN EL YOGURT, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5, NUMERAL 5.2, LITERAL C, DE LA RESOLUCION 5109 DE 2005.
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional)	0	DECLARA 200 gr. UNIDAD QUE NO CORRESPONDE AL SISTEMA METRICO INTERNACIONAL
5.8	NUMERO DE REGISTRO, PERMISO O NOTIFICACION SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	EL PRODUCTO DECLARA EL REGISTRO RSAT0216812 EL CUAL NO AMPARA EL ALIMENTO

7. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad consistente en CONGELACION de material empaque, reportando lo siguiente: (Folios 21 al 22 vto)

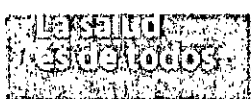
"(...)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Al realizar el recorrido por las instalaciones se evidencio en el área de almacenamiento de empaque los siguientes elementos (empaques y etiquetas) los cuales presentan incumplimiento en cuanto a su rotulado.

1. Al verificar las etiquetas para el producto agua potable tratada, empacada en botella pet en presentación de 600ml se evidencio que la marca declarada en el rótulo "ACTIVATE", no se encuentra asociada al registro sanitario RSAT1911614 mencionado en la misma etiqueta por tanto no puede ser utilizados para el empaque de este producto ya que no se encuentran autorizados o amparados por el registro sanitario incumpliendo lo establecido en el artículo 42 de la resolución 2674 de 2013, la totalidad de las etiquetas evidenciadas fueron de 12 paquetes por 1560 unidades cada paquete se les aplica Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACIÓN y se dejan bajo custodia del tenedor hasta que se efectúe la adición de la marca mencionada en el registro sanitario.

2. Al verificar el empaque para el producto agua potable tratada en presentación de 6 litros se evidencio que la marca declarada en el rótulo "ACTIVATE", no se encuentra asociada al registro sanitario RSAT1911614 mencionado en la misma etiqueta por tanto no puede ser utilizados para el empaque de este producto ya que no se encuentran autorizados o amparados por el registro sanitario incumpliendo lo establecido en el artículo 42 de la resolución 2674 de 2013 la totalidad del material de empaque evidenciadas fue de 11 paquetes por 50 unidades cada paquete al cual se le aplica Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACION y se dejan bajo



AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248

custodia del tenedor hasta que se efectúe la adición de la marca mencionada en el registro sanitario.

3. Al verificar el empaque para el producto agua potable tratada en presentación de 360ml se evidencio que la marca declarada en el rótulo "ACTIVATE" no se encuentra asociada al registro sanitario RSAT19I11614 mencionado en la misma etiqueta por tanto no puede ser utilizados para el empaque de este producto ya que no se encuentran autorizados o amparados por el registro sanitario incumpliendo lo establecido en el artículo 42 de la resolución 2674 de 2013 la totalidad del material de empaque evidenciado fue de 3 rollos por 33kg cada rollo al cual se le aplica Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACIÓN y se dejan bajo custodia del tenedor hasta que se efectúe la adición de la marca mencionada en el registro sanitario.

4. Al verificar las etiquetas para el producto yoqurt empacada en vaso plástico en presentación de 200g se evidencio que los sabores a Kiwi no se encuentran asociados y aprobados por el registro sanitario RSAT02I6812 mencionado en la misma etiqueta por tanto no puede ser utilizados para el rotulado de este producto ya que no se encuentran autorizados o amparados por el registro sanitario incumpliendo lo establecido en el artículo 42 de la resolución 2674 de 2013 así mismo al verificar la lista de ingredientes se identifica que no se declaran los ingredientes de la mermelada de frutas sabor a kiwi adicionada al yogurt y utilizada como saborizante en el yoqurt incumpliendo lo establecido en el artículo 5 numeral 5.2 literal c de la resolución 5109 de 2005 se evidencian 153 etiquetas a las cuales se les aplica Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACIÓN.

5. Al verificar las etiquetas para el producto yoqurt empacada en vaso plástico en presentación de 200g se evidencio que los sabores a frutos rojos no se encuentran asociados y aprobados por el registro sanitario RSAT02I6812 mencionado en la misma etiqueta por tanto no puede ser utilizados para el rotulado de este producto ya que no se encuentran autorizados o amparados por el registro sanitario incumpliendo lo establecido en el artículo 42 de la resolución 2674 de 2013 así mismo al verificar la lista de ingredientes se identifica que no se declaran los ingredientes de la mermelada de frutas sabor a frutos rojos adicionada al yogurt y utilizada como saborizante en el yoqurt incumpliendo lo establecido en el artículo 5 numeral 5.2 literal c de la resolución 5109 de 2005 se evidencian 149 etiquetas a las cuales se les aplica medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACIÓN.

6. Al verificar las etiquetas para el producto yoqurt sabor a melocotón empacada en vaso plástico en presentación de 1000g se evidencio al verificar la lista de ingredientes se identifica que no se declaran los ingredientes de la mermelada de frutas sabor a melocotón adicionada al yogurt y utilizada como saborizante en el yoqurt incumpliendo lo establecido en el artículo 5 numeral 5.2 literal c de la resolución 5109 de 2005 así mismo al realizar la verificación de la composición del colorante amarillo huevo utilizado para la elaboración del producto se evidencio que dicho colorante contiene tartrazina la cual no se encuentra declarada en el rotulo incumpliendo el literal g del numeral 5.2.2 del artículo 5 de la resolución 5109 de 2005, también se evidencia que no se declara el contenido neto en las unidades del sistema métrico internacional incumpliendo el numeral 5.3.1 del artículo 5 de la resolución 5109 de 2005; se evidencian 160 etiquetas, a las cuales se les aplica Medida Sanitaria de Seguridad consistente en CONGELACIÓN.

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **CONGELACIÓN**, del **MATERIAL DE EMPAQUE Y ETIQUETAS** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron. (...)



Ministerio de Salud
Costa Rica

AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248

8. En constancia de lo anterior, se adjuntó formatos anexos a congelación de los productos: rótulo para agua potable tratada en envase pet por 600 ml marca active el castillo, material de envase para agua potable tratada en envase de polietileno por 6 litros marca active el castillo, material de envase para agua potable tratada en envase de polietileno por 600 ml marca active el castillo, adhesivo para garrafa de yogurt entero con dulce sabor a melocoton contenido neto 1000 gr, adhesivo para vaso yogurt entero con dulce sabor a kiwi, contenido neto 200 gr, adhesivo para vaso yogurt entero con dulce sabor a frutos rojos, contenido neto 200 gr: (Folios 23 al 24 vto)

inspección VIGILANCIA Y CONTROL
in vima
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO
Código: INV-05-FM007 Versión: 02 Fecha de Emisión: 01/04/2015 Página: 1 de 4

ESTABLECIMIENTO: COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL S.A.S. NIT 9004507059
DIRECCIÓN: CR 76 CON CL 17 SUR ESQUINA BH BELTRAN VIA RIOBLANCO
FECHA: 30-11-2016

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
ROTULO PARA AGUA POTABLE TRATADA EN ENVASE PET POR 600 ML MARCA ACTIVE EL CASTILLO	PAQUETES	NO APLICA	NO APLICA	RSAT19111614	COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL S.A.S	NO APLICA	12X1560 UNIDADES
MATERIAL DE ENVASE PARA AGUA POTABLE TRATADA EN ENVASE DE POLIETILENO POR 6 LITROS MARCA ACTIVE EL CASTILLO	PAQUETES	NO APLICA	NO APLICA	RSAT19111614	COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL S.A.S	NO APLICA	11X50 UNIDADES
MATERIAL DE ENVASE PARA AGUA POTABLE TRATADA EN ENVASE DE POLIETILENO POR 600 ML MARCA ACTIVE EL CASTILLO	ROLLOS X 33 KILOS CADA UNO	NO APLICA	NO APLICA	RSAT19111614	COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL S.A.S	NO APLICA	3 ROLLOS

Motivo: EN EL ROTULO SE DECLARA LA MARCA "ACTIVE EL CASTILLO" LA CUAL NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA EN EL REGISTRO SANITARIO RSAT19111614 POR INCUMPLIR EL ARTICULO 42 DE LA RESOLUCION 2974 DE 2013

inspección VIGILANCIA Y CONTROL
in vima
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO
Código: INV-05-FM007 Versión: 02 Fecha de Emisión: 01/04/2015 Página: 2 de 4

Motivo: EN EL ROTULO SE DECLARA LA MARCA "ACTIVE EL CASTILLO" LA CUAL NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA EN EL REGISTRO SANITARIO RSAT19111614 INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 42 DE LA RESOLUCION 2974 DE 2013

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
ADHESIVO PARA GARRAFA DE YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A MELOCOTON CONTENIDO NETO 1000 gr	160 UNIDADES	NO APLICA	NO APLICA	RSAT0216812	COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL S.A.S	NO APLICA	160 UNIDADES

Motivo: LA ETIQUETA ES UTILIZADA PARA EL ALIMENTO EL CUAL CONTIENE PARTRAZINA Y NO SE DECLARA EN LA LISTA DE INGREDIENTES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5 NUMERAL 5.2.2 LITERAL C DE LA RESOLUCION 5109 DE 2005
NO SE DECLARAN LOS INGREDIENTES DE LA MERMEXADA DE FRUTA SABOR A MELOCOTON UTILIZADA COMO SABORIZANTE EN EL YOGURT INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5 NUMERAL 5.2. LITERAL C DE LA RESOLUCION 5109 DE 2005
DECLARA 1000 GR UNIDAD QUE NO CORRESPONDE AL SISTEMA METRICO INTERNACIONAL INCUMPLIMIENTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5 NUMERAL 5.3.1 DE LA RESOLUCION 5109 DE 2005

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A KIWI CONTENIDO NETO 200 gr	153 UNIDADES	NO APLICA	NO APLICA	RSAT0216812	COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL S.A.S	NO APLICA	153 UNIDADES

Motivo: EN LA LISTA DE INGREDIENTES NO SE DECLAMAN LOS INGREDIENTES DE LA MERMEXADA DE FRUTAS SABOR A KIWI UTILIZADA COMO SABORIZANTE EN EL YOGURT INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5 NUMERAL 5.2. LITERAL C DE LA RESOLUCION 5109 DE 2005
DECLARA 200 GR UNIDAD QUE NO CORRESPONDE AL SISTEMA METRICO INTERNACIONAL INCUMPLIMIENTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5 NUMERAL 5.3.1 DE LA RESOLUCION 5109 DE 2005



AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN					
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO							
Versión 02 Fecha de Emisión: 01-04-2016 Página 2 de 4							
EL PRODUCTO DECLARA EL REGISTRO RSAT029812 EL CUAL NO AMPARA EL ALIMENTO, INCUMPLIENDO EL ARTICULO 47 DE LA RESOLUCIÓN 2674 DE 2013							
Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A FRUTOS ROJOS, CONTENIDO NETO 200 gr	148 UNIDADES	NO APLICA	NO APLICA	RSAT029812	COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL SAS	NO APLICA	148 UNIDADES
MOTIVO: MANTEN EN LA LISTA DE INGREDIENTES NO SE DECLARAN LOS INGREDIENTES DE LA BEBIDA Y DE FRUTAS SABOR A FRUTOS ROJOS UTILIZADA COMO SABORIZANTE EN EL YOGURT, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5, NUMERAL 5.2, LITERAL C, DE LA RESOLUCIÓN 5109 DE 2005							
DECLARA 200 gr UNIDAD QUE NO CORRESPONDE AL SISTEMA METRICO INTERNACIONAL INCUMPLIMIENTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5, NUMERAL 5.3.1 DE LA RESOLUCIÓN 5109 DE 2005							
EL PRODUCTO DECLARA EL REGISTRO RSAT029812 EL CUAL NO AMPARA EL ALIMENTO, INCUMPLIENDO EL ARTICULO 47 DE LA RESOLUCIÓN 2674 DE 2013							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 106 KILOGRAMOS							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: \$1.000.000,00 UN MILLON DE PESOS MIL							

Los productos se encuentran bajo la absoluta responsabilidad de DAVID RICARDO CRICILLO GODOYA en calidad de ADMINISTRADOR ENCARGADO de establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.

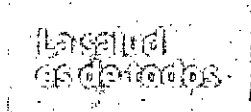
9. El 23 de enero de 2017, los funcionarios del Invima visitaron nuevamente las instalaciones del establecimiento de comercio de la sociedad COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL SAS, identificada con el NIT 900450705-9, el cual se encuentra ubicado en la carrera 16 con calle 12 sur – Esquina Barrio Beltrán vía a Río Blanco, en el Municipio de Chaparral (Tolima), a fin de definir la medida sanitaria de seguridad de congelamiento, encontrando lo siguiente (Folios 30 Vto al 32):

"DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Al llegar a la dirección objeto del auto comisorio No 710-0039- 2017 el funcionario asignado se presenta ante Quien atiende la visita — Señora Lina Marcela Builes Quijano, identificado con la C.C 43.877.935 de Envigado — Antioquia, en calidad de Representante Legal, con quien se socializa el objeto de la misma. Se indaga frente a las actuación gestión y obtención de la respectiva Resolución de autorización de agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos en alimentos que el establecimiento podría haber realizado a la Medida Sanitaria de Seguridad impuesta consistente en CONGELAMIENTO de etiquetas y envases, y quien atiende la visita expresa que al respecto se han iniciado los respectivos procesos y presentan los Radicados INVIMA No. 2017004045 de fecha 16/01/2017 Modificación de RS y 2017004055 de fecha 16/01/2017 Modificación de RS donde se evidencia que se encuentra en trámites de modificación a los Registros Sanitarios.

Según los antecedentes mencionados en dicha acta y posterior revisión de los documentos soportes asociado con el Radicado INVIMA No. 2017004045 de fecha 16/01/2017 Modificación de RS correspondiente al Registro Sanitario RSAT1911614 se observa la gestión al respecto y en donde se evidencia la inclusión de la marca ACTIVATE, por lo tanto, el funcionario considera Levantar la Medida Sanitaria de Seguridad impuesta consistente en CONGELAMIENTO a las siguientes etiquetas y envases:

1. ROTULO PARA AGUA POTABLE TRATADA EN ENVASE PET POR 600 ML MARCA ACTIVATE EL CASTILLO; presentación comercial: PAQUETES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT1911614; Distribuidor NO APLICA; cantidad 12X1560 UNIDADES.
- 2 MATERIAL DE ENVASE PARA AGUA POTABLE TRATADA EN ENVASE DE POLIETILENO POR 6 LITROS MARCA ACTIVATE EL CASTILLO; presentación comercial: PAQUETES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT1911614; Distribuidor NO APLICA; cantidad 11X50 UNIDADES.
3. MATERIAL DE ENVASE PARA AGUA POTABLE TRATADA EN ENVASE DE POLIETILENO



**AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248**

*POR 600 ML MARCA ACTIVATE EL CASTILLO; presentación comercial: ROLLOS X 33 KILOS
CADA UNO; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT19111614;
Distribuidor NO APLICA; cantidad: 3 ROLLOS*

Para el Radicado INVIMA No. 2017004055 de fecha 16/01/2017 Modificación de RS y según los antecedentes mencionados en dicha acta y la posterior revisión de los documentos soportes asociados al Registro Sanitario RSAT0216812 se observa la gestión al respecto pero hasta el momento de la visita no presentan la respectiva Resolución de Autorización de Agotamiento de Existencias de Etiquetas y Uso de Adhesivos en Alimentos, debido al incumplimiento en lo establecido en el Artículo 5, numeral 5.3.1 de la resolución 5109 de 2005 por lo tanto, el funcionario considera aplicar la Medida Sanitaria de Seguridad consistente en DESTRUCCION a las siguientes etiquetas y envases:

*1. ADHESIVO PARA GARRAFA DE YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A MELOCOTON.
CONTENIDO NETO 1.000 gr; presentación comercial: 160 UNIDADES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT0216812; Distribuidor NO APLICA; cantidad: 160 UNIDADES.*

*2. ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A KIWI, CONTENIDO
NETO 200 gr, presentación comercial: 153 UNIDADES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO
APLICA; Registro Sanitario: RSAT0216812; Distribuidor NO APLICA; cantidad: 153 UNIDADES.*

*3. ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A FRUTOS ROJOS,
CONTENIDO NETO 200 gr; presentación comercial: 149 UNIDADES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA* Registro Sanitario: RSAT0216812; Distribuidor NO APLICA; cantidad: 149 UNIDADES*

Por los anteriormente descrito y en concordancia con en el artículo 18 de la Resolución 5109 de 2005: teniendo en cuenta los lineamientos que se establecen en la Resolución Número 2016028087 del 26 de julio de 2016 del INVIMA. para la autorización de agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos en alimentos se procede a definir la medida sanitaria de seguridad impuesta el 30 de noviembre de 2016.

No se dejan plazos ni exigencias. La presente diligencia fue realizada por los suscritos profesionales. sin extralimitación de funciones (...)"

10. Luego, mediante acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad el mismo día se ordenó la destrucción de las etiquetas del producto adhesivo para garrafa de yogurt entero con dulce sabor a melocotón, contenido neto 1000 gr.; presentación comercial; 160 unidades. 2. ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A KIWI, CONTENIDO NETO 200 presentación comercial; 153 UNIDADES; fecha de vencimiento y lote: NO APLICA; Registro Sanitario; RSAR0216812 Distribuidor NO APLICA; cantidad: 153 UNIDADES Y 3. ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A FRUTOS ROJOS, CONTENIDO NETO 200 gr; presentación comercial; 149 UNIDADES; Fecha de vencimiento y lote: NO APLICA; Registro sanitario RSAT0216812; Distribuidor NO APLICA; cantidad 149 UNIDADES , motivado en lo siguiente: (Folio 32 vto al 33 vto)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Al llegar al establecimiento COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL S.A.S - EL CASTILLO CHAP, los funcionarios del Invima fueron atendidos por la señora Lina Marcela Bulles Quijano en calidad de Representante legal a quien se le hace entrega del auto comisorio y se le explicó los objetivos de la visita; después de esta reunión de apertura se procede a realizar un recorrido por las instalaciones del establecimiento con el fin de realizar la respectiva descripción en la presente acta y también con el verificar el cumplimiento de las exigencias formuladas en el



AUTO No. 2019010028

(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos

PROCESO No. 201606248

acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento de fecha 30/11/2016, encontrándose las siguientes situaciones:

Durante la presente visita de inspección sanitaria se evidenció las etiquetas y el material de envase con aplicación de la respectiva medida sanitaria consistente en congelamiento de fecha 30 de noviembre de 2016. la cual describe:

1. ADHESIVO PARA GARRAFA DE YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A MELOCOTON. CONTENIDO NETO 1.000 gr. presentación comercial: 160 UNIDADES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT02168 Distribuidor NO APLICA; cantidad: 160 UNIDADES.

Lo anterior Incumpliendo lo establecido en el artículo 5, numeral 5.2.2, literal a de la resolución 5109 de 2005; la etiqueta es utilizada para el alimento el cual contiene tartrazina y no se declara. También incumplen el artículo 5, numeral 5.2. literal c, de la resolución 5109 de 2005. En la lista de ingredientes no se declaran los ingredientes de la mermelada de fruta sabor a melocotón utilizada como saborizante en el yogurt. Además. Incumpliendo lo establecido en el artículo 5, numeral 53,1 de la resolución 5109 de 2005, declara 1.000 gr. unidad que no corresponde al sistema métrico internacional.

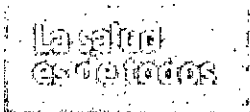
2. ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A KIWI CONTENIDO NETO 200 gr; presentación comercial: 153 UNIDADES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT0216812; Distribuidor NO APLICA; cantidad: 153 UNIDADES.

Lo anterior incumpliendo lo establecido en el artículo 5, numeral 5.2, literal c, de la resolución 5109 de 2005, En la lista de ingredientes no se declaran los ingredientes de la mermelada de frutas sabor a kiwi utilizada como saborizante en el yogurt. También lo establecido en el artículo 5 numeral 5,3.1 de la resolución 5109 de 2005. Declara 200 gr. unidad que no corresponde al sistema métrico internacional. incumplimiento lo establecido. Además, incumpliendo lo establecido en el artículo 42 de la resolución 2674 de 2013. El producto declara el registro RSAT0216812 el cual no ampara el alimento.

3. ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A FRUTOS ROJOS, CONTENIDO NETO 200 gr presentación comercial: 149 UNIDADES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT0216812. Distribuidor NO APLICA; cantidad: 149 UNIDADES.

Lo anterior incumpliendo lo establecido en el artículo 5, numeral 5.2, literal c, de la resolución 5109 de 2005. En la lista de ingredientes no se declaran los ingredientes de la mermelada de frutas sabor a frutos rojos utilizada como saborizante en el yogurt. También lo establecido en el artículo 5, numeral 5.3.1 de la resolución 5109 de 2005. declara 200 gr. unidad que no corresponde al sistema métrico internacional. El producto declara el registro RSAT0216812 el cual no ampara el alimento incumpliendo el artículo 42 de la resolución 2674 de 2013.

Durante la presente diligencia y hasta la presente fecha quien atiende la visita no se presenta la respectiva Autorización de Agotamiento de existencias de etiquetas y uso de adhesivos en alimentos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2016028087 del 26 de julio de 2016 expedida por el INVIVIA, por lo anterior se hace necesario definir la medida sanitaria de



AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248

Congelamiento y aplicar Medida Sanitaria de Destrucción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 3518 de 2006 y literal (d) del Artículo 576 de la Ley 09 de 1979.

(...)

RESUELVEN:

PRIMERO. - Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en **DESTRUCCIÓN** de 1. **ADHESIVO PARA GARRAFA DE YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A MELOCOTON, CONTENIDO NETO 1.000 gr.: presentación comercial; 160 UNIDADES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT02I6812; Distribuidor NO APLICA; cantidad: 160 UNIDADES.** 2. **ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A KIWI CONTENIDO NETO 200 presentación comercial: 153 UNIDADES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT02I6812 Distribuidor NO APLICA; cantidad: 153 UNIDADES** y 3. **ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A FRUTOS ROJOS. CONTENIDO NETO 200 gr: presentación comercial: 149 UNIDADES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT02I6812; Distribuidor NO APLICA; cantidad: 149 UNIDADES** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

11. En constancia de lo anterior, a folio 34 obra, Formato Anexo a Destrucción de los productos "adhesivo para garrafa de yogurt entero con dulce sabor a melocoton, contenido neto 1.000 gr, adhesivo para vaso yogurt entero con dulce sabor a kiwi, contenido neto 200 gr, adhesivo para vaso yogurt entero con dulce sabor a frutos rojos, contenido neto 200 gr":

INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCION							
FORMATO ANEXO A DESTRUCCION									
Codigo: INV-INS-FM032		Version: 01	Fecha de Emision: 20/10/2016						
			Página 1 de 2						
ESTABLECIMIENTO: COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL SAS- EL CASTILLO CHAP									
DIRECCION: CR 16 CON CL 12 SUR - ESQUINA BR BELTRAN VIA RIOBLANCO									
FECHA: 23 de enero de 2017									
Nombre comercial, nombre genérico y marca cuando aplique	Tipo de producto	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario / NSQ	Titular del Registro Sanitario	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
ADHESIVO PARA GARRAFA DE YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A MELOCOTON, CONTENIDO NETO 1.000 gr.	ADHESIVO PARA GARRAFA DE YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A MELOCOTON, CONTENIDO NETO 1.000 gr.	160 UNIDADES	NO APLICA	NO APLICA	RSAT02I6812	COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL S.A.S.	NO APLICA	NO APLICA	160 UNIDADES
Motivo: Incumplimiento lo establecido en el artículo 5, numeral 5.3.2 literal g, de la Resolución 5109 de 2005, la etiqueta no utilizada para el alimento al cual contiene tanrazón, y no se declara. También incumplimiento el artículo 5, numeral 5.2, literal c, de la Resolución 5109 de 2005. En la lista de ingredientes no se declaran los ingredientes de la mermelada de fruta sabor a melocoton utilizada como saborizante en el yogurt. Además, incumplimiento lo establecido en el artículo 5, numeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005, declara 1.000 gr. unidad que no corresponde al sistema métrico internacional. También lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 de la Resolución 2674 de 2013, Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015 teniendo en cuenta los incumplimientos que establece la Resolución 2019028097 de 20 de julio de 2016 de INVIMA se destruye con elemento corte punzante.									
ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A KIWI, CONTENIDO NETO 200 gr.	ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A KIWI, CONTENIDO NETO 200 gr.	153 UNIDADES	NO APLICA	NO APLICA	RSAT02I6812	COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL S.A.S.	NO APLICA	NO APLICA	153 UNIDADES
Motivo: Incumplimiento lo establecido en el artículo 5, numeral 5.2 literal c, de la Resolución 5109 de 2005. En la lista de ingredientes no se declaran los ingredientes de la mermelada de frutas sabor a kiwi utilizada como saborizante en el yogurt. También lo establecido en el artículo 5, numeral 5.3.1 de la Resolución 5109 de 2005 Declara 200 gr. unidad que no corresponde al sistema métrico internacional, incumplimiento lo establecido. Además, incumplimiento lo establecido en el artículo 42 de la Resolución 2674 de 2013. El producto declaró el registro RSAT02I6812 el cual no ampara el alimento. También lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 de la Resolución 2674 de 2013, Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015 teniendo en cuenta los incumplimientos que establece la Resolución 2019028097 de 20 de julio de 2016 de INVIMA se destruye con elemento corte punzante.									
ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A FRUTOS ROJOS, CONTENIDO NETO 200 gr.	ADHESIVO PARA VASO YOGURT ENTERO CON DULCE SABOR A FRUTOS ROJOS	153 UNIDADES	NO APLICA	NO APLICA	RNA102I6812	COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL S.A.S.	NO APLICA	NO APLICA	153 UNIDADES



AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN			
Código: INV-INS-PM022		Versión: 01	Fecha de Emisión: 2010/2016
		Página 2 de 2	
CONTENIDO			
MOTIVO: Incumplimiento establecido en el artículo 5, numeral 5.2, literal c, de la resolución 5109 de 2005. En la lista de ingredientes no se declararon los ingredientes de la merienda de frutas saber a fruta mach utilizada como saborizante en el yogurt. También lo establecido en el artículo 5, numeral 5.3.1 de la resolución 5109 de 2005, dosar 200 gr, unidad que no corresponde al sistema métrico internacional. El producto requiere el registro sanitario 2674 de 2013, Artículo 42 de la resolución 2674 de 2013. También lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 de la Resolución 2674 de 2013, Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2016 teniendo en cuenta los lineamientos que establece la Resolución 2016028287 de 20 de Julio de 2016 de INVIMA en materia de alimentos contra plaguicidas.			
PESO TOTAL DE LA DESTRUCCIÓN: 505 kilos			
PRECIO TOTAL DE LA DESTRUCCIÓN: Ciento cincuenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos milésimos (\$156.978,00)			
Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el INVIMA habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 a 2948700 ext. 3099. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción y la comisión de acciones de ilegalidad sobre las producciones competencia del INVIMA.			
POR INVIMA:			
Nombre	<u>Oleas Mauricio Quintana Bonilla</u>	Nombre	_____
Firma	<u>[Firma]</u>	Firma	_____
C.C.	<u>7 701 280</u>	C.C.	_____
Cargo	<u>Profesional Universitario - QTT CO3</u>	Cargo	_____
SE NOTIFICA POR:			
Nombre	<u>Marcela Bonilla Quijano</u>	Nombre	_____
Firma	<u>[Firma]</u>	Firma	_____
C.C.	<u>4-077-0000</u>	C.C.	_____
Cargo	<u>Representante Legal</u>	Cargo	_____

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
URL: <http://www.invima.gov.co/procesos>

12. Motivado en el cumplimiento de la causal contenida en el artículo 42 de la Resolución 2674 de 2013, que originaron la medida sanitaria impuesta y según acta del día 23 de enero de 2017, se procedió al levantamiento de la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELAMIENTO impuesta a los productos denominados:

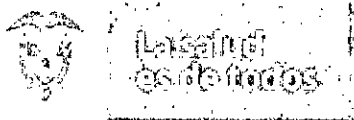
1. ROTULO PARA AGUA POTABLE TRATADA EN ENVASE PET POR 600 ML MARCA ACTIVATE EL CASTILLO; presentación comercial: PAQUETES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT1911614; Distribuidor NO APLICA; cantidad 12X1560 UNIDADES.

2. MATERIAL DE ENVASE PARA AGUA POTABLE TRATADA EN ENVASE DE POLIETILENO POR 6 LITROS MARCA ACTIVATE EL CASTILLO; presentación comercial: PAQUETES; Fecha de Vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT1911614; Distribuidor NO APLICA; cantidad 11X50 UNIDADES 3. MATERIAL DE ENVASE PARA AGUA POTABLE TRATADA EN ENVASE DE POLIETILENO POR 600 ML MARCA ACTIVATE EL CASTILLO; presentación comercial: ROLLOS X 33 KILOS CADA UNO; Fecha de vencimiento y Lote: NO APLICA; Registro Sanitario: RSAT1911614; Distribuidor NO APLICA; cantidad: 3 ROLLOS., ubicado en la dirección citada anteriormente, según Acta de fecha 30 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias, Resolución 2674 de 2013, Resolución 5109 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.



AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248

De la Resolución 5109 de 2005:

"ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

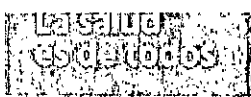
c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

5.1.2 En la cara principal de exhibición del rótulo o etiqueta, junto al nombre del alimento, en forma legible a visión normal, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténtica del alimento que incluyan, pero no se limiten, al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación, condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido; tales como deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado, etc.

5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

(...)



AUTO No. 2019010028

(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos

PROCESO No. 201606248

c) Cuando un ingrediente sea a su vez producto de dos o más ingredientes, estos deben declararse como tales en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto, para el que se ha establecido un nombre en la legislación sanitaria vigente, constituya menos del 5% del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el producto acabado;

(...)

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvo cuando:

(...)

g) Cuando se utilice Tartrazina debe declararse expresamente y en forma visible en el rótulo del producto alimenticio que este contiene Amarillo número 5 o Tartrazina;

(...)

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

(...)

- De La Resolución 2674 de 2013:

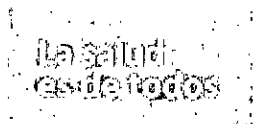
ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;

b) Al personal manipulador de alimentos,

c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;



**AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248**

d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

ARTÍCULO 37. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO, PERMISO SANITARIO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Todo alimento que se expendá directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA), expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

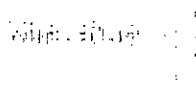
Los siguientes productos alimenticios no requerirán NSA, PSA o RSA:

1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.
2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.
3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.
4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los trámites para la expedición de NSA, PSA y RSA, sus renovaciones y las modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, se surtirán de manera automática y con revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso. Para dichos trámites, el Invima definirá los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 43 MODIFICACIONES. Cualquier cambio en el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria deberá reportarse ante el Invima, quien lo tramitará, conforme al procedimiento que para tal fin tenga implementado.

(...)



(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos

PROCESO No. 201606248

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

• • •

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.



**AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248**

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

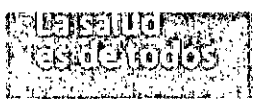
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a. Amonestación;



AUTO No. 2019010028

(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos

PROCESO No. 201606248

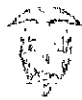
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión a las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento de la sociedad COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL SAS, los días 29 y 30 de noviembre de 2016, se evidenciaron en las etiquetas de los siguientes alimentos omisiones y/o declaraciones, que presuntamente infringen la norma sanitaria de rotulado, tal como se describe a continuación:

- "Agua potable tratada marca Activate El Castillo en envase PET por 600 ml": por declarar en el rotulo la marca "Activate" la cual no se encuentra autorizada en el Registro Sanitario RSAT19I11614.
- "Adhesivo garrafa yogurt entero con dulce sabor a melocotón contenido neto 1.000 gr": al no declarar en la lista de ingredientes los ingredientes de la mermelada de fruta sabor a melocotón utilizada como saborizante en el yogurt; adicionalmente por declarar 1.000 gr., unidad que no corresponde al sistema métrico internacional y por último, no declarar tartrazina contenida en el alimento.
- "Adhesivo para vaso yogurt entero con dulce sabor a Frutos Rojos, contenido neto 200 gr": al no declarar en la lista de ingredientes los ingredientes de la mermelada de fruta sabor a frutos rojos utilizada como saborizante en el yogurt; adicionalmente por declarar 200 gr., unidad que no corresponde al sistema métrico internacional, además declarar el registro sanitario RSAT02I6812, el cual no ampara el alimento, sin realizar la respectiva modificación del registro sanitario, en cuanto a la inclusión de la variedad de sabor.
- "Adhesivo para vaso yogurt entero con dulce sabor a Kiwi, contenido neto 200 gr.", al no declarar en la lista de ingredientes los ingredientes de la mermelada de fruta sabor a kiwi, utilizada como saborizante en el yogurt, adicionalmente por declarar 200 gr., unidad que no corresponde al sistema métrico internacional, además declarar el registro sanitario RSAT02I6812, el cual no ampara el alimento, sin realizar la respectiva modificación del registro sanitario, en cuanto a la inclusión de la variedad de sabor.

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL SAS, identificada con el NIT 900450705-9, por:

1. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "Agua potable tratada marca Activate El Castillo en envase PET por 600 ml";, destinado al consumo humano, declarando la marca "ACTIVATE", sin estar autorizada en el registro sanitario RSAT19I11614, infringiendo lo establecido en el literal c) del subnumeral 5.1.1, del numeral 5.1, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con el



AUTO No. 2019010028

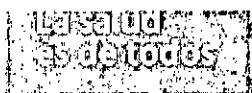
(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos

PROCESO No. 201606248

artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

2. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a melocotón contenido neto 1.000 gr", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT02I6812, sin declarar los ingredientes de la mermelada de fruta sabor a melocotón, utilizada como saborizante en el yogurt, infringiendo lo establecido en el literal c), subnumeral 5.2.1, numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a melocotón contenido neto 1.000 gr", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT02I6812, declarando en unidades 1.000 GR., unidad que no corresponde al sistema métrico internacional, infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.3.1, numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a melocotón contenido neto 1.000 gr", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT02I6812, sin declarar el contenido de tartrazina, infringiendo lo establecido en el literal g), subnumeral 5.2.3, numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
5. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Frutos Rojos, contenido neto 200 gr", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT02I6812, sin declarar los ingredientes de la mermelada de fruta sabor a Frutos Rojos utilizada como saborizante en el yogurt, infringiendo lo establecido en el literal c), subnumeral 5.2.1, numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
6. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Frutos Rojos, contenido neto 200 gr", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT02I6812, declarando en unidades 200 gr., unidad que no corresponde al sistema métrico internacional, infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.3.1, numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
7. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Frutos Rojos, contenido neto 200 gr", destinado al consumo humano, declarando el registro sanitario RSAT02I6812, el cual no ampara esta variedad, infringiendo lo establecido numeral 5.1, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.



**AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248**

8. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Frutos Rojos, contenido neto 200 gr", destinado al consumo humano, declarando el registro sanitario RSAT02I6812, sin realizar la respectiva modificación del registro sanitario, en cuanto a la inclusión de la variedad de sabor de frutos rojos, infringiendo lo establecido en el artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.
9. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Kiwi, contenido neto 200 gr.", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT02I6812, sin declarar los ingredientes de la mermelada de fruta sabor a Kiwi utilizada como saborizante en el yogurt, infringiendo lo establecido en el literal c), subnumeral 5.2.1, numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
10. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Kiwi, contenido neto 200 gr.", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT02I6812, declarando en unidades 200 gr., unidad que no corresponde al sistema métrico internacional, infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.3.1, numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
11. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Kiwi, contenido neto 200 gr.", destinado al consumo humano, declarando el registro sanitario RSAT02I6812, el cual no ampara esta variedad, infringiendo lo establecido numeral 5.1, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.
12. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Kiwi, contenido neto 200 gr.", destinado al consumo humano, declarando el registro sanitario RSAT02I6812, sin realizar la respectiva modificación del registro sanitario, en cuanto a la inclusión de la variedad de sabor de Kiwi, infringiendo lo establecido en el artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005:

- Numeral 5.1
- Literal c), subnumeral 5.2.1, numeral 5.2
- Literal g), subnumeral 5.2.3, numeral 5.2
- Subnumeral 5.3.1, numeral 5.3
- Numeral 5.8

AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248

Resolución 2674 de 2013:

- Artículo 37, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.
- Artículo 43

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL SAS, identificada con el NIT 900450705-9, de acuerdo a la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL SAS, identificada con el NIT 900450705-9, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "Agua potable tratada marca Activate El Castillo en envase PET por 600 ml", destinado al consumo humano, declarando la marca "ACTIVATE", sin estar autorizada en el registro sanitario RSAT19111614, infringiendo lo establecido en el literal c) del subnumeral 5.1.1, del numeral 5.1, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.
2. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a melocotón contenido neto 1.000 gr", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT0216812, sin declarar los ingredientes de la mermelada de fruta sabor a melocotón, utilizada como saborizante en el yogurt, infringiendo lo establecido en el literal c), subnumeral 5.2.1, numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a melocotón contenido neto 1.000 gr", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT0216812, declarando en unidades 1.000 GR., unidad que no corresponde al sistema métrico internacional, infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.3.1, numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a melocotón contenido neto 1.000 gr", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT0216812, sin declarar el contenido de tartrazina, infringiendo lo establecido en el literal g), subnumeral 5.2.3, numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.



Alta Salud

AUTO No. 2019010028

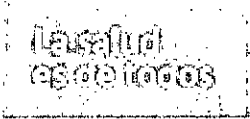
(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos

PROCESO No. 201606248

5. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Frutos Rojos, contenido neto 200 gr", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT02I6812, sin declarar los ingredientes de la mermelada de fruta sabor a Frutos Rojos utilizada como saborizante en el yogurt, infringiendo lo establecido en el literal c), subnumeral 5.2.1, numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
6. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Frutos Rojos, contenido neto 200 gr", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT02I6812, declarando en unidades 200 gr., unidad que no corresponde al sistema métrico internacional, infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.3.1, numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
7. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Frutos Rojos, contenido neto 200 gr", destinado al consumo humano, declarando el registro sanitario RSAT02I6812, el cual no ampara esta variedad, infringiendo lo establecido numeral 5.1, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.
8. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Frutos Rojos, contenido neto 200 gr", destinado al consumo humano, declarando el registro sanitario RSAT02I6812, sin realizar la respectiva modificación del registro sanitario, en cuanto a la inclusión de la variedad de sabor de frutos rojos, infringiendo lo establecido en el artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.
9. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Kiwi, contenido neto 200 gr.", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT02I6812, sin declarar los ingredientes de la mermelada de fruta sabor a Kiwi utilizada como saborizante en el yogurt, infringiendo lo establecido en el literal c), subnumeral 5.2.1, numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
10. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Kiwi, contenido neto 200 gr.", destinado al consumo humano, con registro sanitario RSAT02I6812, declarando en unidades 200 gr., unidad que no corresponde al sistema métrico internacional, infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.3.1, numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
11. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce

21



**AUTO No. 2019010028
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201606248**

sabor a Kiwi, contenido neto 200 gr.", destinado al consumo humano, declarando el registro sanitario RSAT0216812, el cual no ampara esta variedad, infringiendo lo establecido numeral 5.1, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005, en concordancia con el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

12. Tener, almacenar, y/o utilizar material de empaque para rotular, acondicionar y/o envasar con fines de comercialización, el producto denominado "yogurt entero con dulce sabor a Kiwi, contenido neto 200 gr.", destinado al consumo humano, declarando el registro sanitario RSAT0216812, sin realizar la respectiva modificación del registro sanitario, en cuanto a la inclusión de la variedad de sabor de Kiwi, infringiendo lo establecido en el artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente al representante legal y/o apoderado, de la sociedad COMERCIALIZADORA EL CASTILLO CHAPARRAL SAS, identificada con el NIT 900450705-9, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la investigada presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Margarita Jaramillo

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sindy Alvarez

Revisó: Paula Vanessa Romero